

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00217-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	Luz Amalia Marín Patiño C.C. 39.210.796
Persona Postulada como Apoyo:	Luz Amalia Marín Patiño C.C. 39.210.796
Demandado Persona Beneficiaria de apoyo:	Marco Fidel Marín Patiño C.C. 70.135.972
Interlocutorio:	No. 329 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda se encuentra que se atendieron los requisitos de inadmisión y por reunir los requisitos previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través de apoderada, por la señora **LUZ AMALIA MARIN PATIÑO**, en beneficio del señor **MARCO FIDEL MARIN PATIÑO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, tal como lo dispone el artículo 32 de la mencionada Ley.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem al señor **MARCO FIDEL MARÍN PATIÑO**, para que lo represente en el proceso, designación que se realiza en el abogado **EDWIN ARLEY URREGO PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.266.920 y Tarjeta Profesional No. 197.616 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la dirección carrera 52 No. 52-11 oficina 409, Edificio Calibío Carabobo, el correo electrónico edwinabogado2010@gmail.com, celular 3127739371 y Fijo 5125860, al cual se le fijan como gastos la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, al curador designado se le notificara la demanda y se le correrá el traslado correspondiente por el término de **diez (10) días**, como lo manda el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. Comuníquese por el medio más expedito de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial, Dra. Jasmid Lara Durango; y, de conformidad con los artículos 11, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de salud de la persona que requiere el

apoyo señor Marco Fidel Marín Patiño, se dispone **OFICIAR** al Director (a) de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA**, específicamente al Programa de Discapacidad; para que el equipo multidisciplinario de salud de la Fundación Diversidad, conformado por Fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional y médico o la dependencia que se designe para este fin, realicen al señor Marco Fidel Marín Patiño, la valoración de apoyos y el respectivo informe presente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, cuyo costo será asumido por la parte demandante.

El Informe de Valoración de Apoyos, en el cual se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor Marco Fidel Marín Patiño, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

QUINTO: RECIBIDO EL INFORME se correrá el correspondiente traslado, previo a la fecha que se fije para la audiencia.

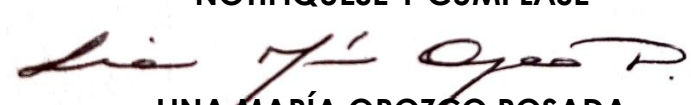
SEXTO: Se allegará la historia clínica actualizada del señor Marco Fidel Marín Patiño en la cual se evidencie su discapacidad mental para ser tenida en cuenta como prueba idónea para demostrar que el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente proceso a todas las personas identificadas en la demanda como parientes del señor Marco Fidel Marín Patiño y que pudieran considerarse eventualmente como personas de apoyo, de conformidad con el artículo 38 numeral 5° de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal Dr. **CARLOS ALBERTO ROLDAN TAMAYO**, para los fines de Ley.

NOVENO: RECONOCER personería para representar a la DEMANDANTE **LUZ AMALIA MARÍN PATIÑO**, a la abogada **JASMID LARA DURANGO** con T. P. No. 126.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 54** fijado hoy **10 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario